El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 15061

ARTÍCULO 1°: Prohíbase a los establecimientos educativos públicos de gestión privada retener o no entregar boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial de aquellos alumnos que registren morosidad en el pago de aranceles o cuotas.

ARTÍCULO 2°: Ningún alumno por falta de pago de aranceles o cuotas o mora en el pago de los mismos, será privado de la asistencia regular a todas las clases, experiencias y actividades pedagógicas e institucionales en general.

ARTÍCULO 3°: Los establecimientos educativos comprendidos en la presente Ley deben abstenerse de hacer pública la deuda en concepto de aranceles y/o cuotas de su alumnado, como así también deben adoptar mecanismos que eviten que tanto docentes como alumnos sean involucrados en el cobro de los aranceles o cuotas.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de la presente ley implicará las sanciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Dr. MANUEL MOSCA
Presidente
porable Cámara de Dibutado

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Dra. CRISTINA TABOLARO Secretaria Legislativa Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

E-69/18-19

Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR

Presidente

Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MARIANO MUGNO O Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

IF-2018-28750738-GDEBA-DROSLYT

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL SESENTA Y UNO (15.061).-La Plata, 20 de Noviembre de 2018

MARTÍN M. BURGOS Diréctor de Registro Oficial Sécretaria Legal y Técnica Provincia de Buenos Aires